



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 799

“LEY EXCEPCIONAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO – SEGUNDA VERSIÓN”

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio en la Jurisdicción Municipal de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto, sanciona la siguiente Ley Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, los numerales 19 y 20 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia refiere que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales y departamentales. Así como la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” de 19 de julio de 2010, establece que es función de la autonomía municipal: “impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población (...)”.

Que, el numeral 3 del párrafo I del artículo 9, de la citada Ley N° 031, establece que la autonomía se ejerce a través de: “La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.” concordado con el artículo 34 de la misma disposición prevé que: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, el numeral 4 del Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 enero de 2014 establece que el Concejo Municipal tiene como atribuciones: “4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

Que, los incisos a) y b) del Artículo 23 de la norma precedentemente citada refiere que: “a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar. b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal”.

Que, el artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 establece como atribución de la Alcaldesa o Alcalde Municipal la de Representar al Gobierno Autónomo Municipal. Presentar Proyectos de Ley Municipal al

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 799

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

Concejo Municipal. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. Dictar Decretos Ediles. Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal, entre otras.

Que, la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de fecha 2 de agosto de 2003 (CTB), es la norma específica que regula la materia tributaria en general, aplicable a todos los tributos que forman parte de la estructura tributaria boliviana, así como las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos, en cuanto al surgimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias en sus formas, medios y plazos establecidos en el citado cuerpo legal. Dicha norma establece en su Artículo 6 numerales 1 y 4 que solo la Ley puede: "1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo." Por su parte, el numeral 4 establece: "4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos intereses y sanciones."

Que, la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de fecha 2 de agosto de 2003 (CTB) en su Artículo 21 señala que: "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado."

Que, el Artículo 58 de la disposición normativa precedentemente citada establece que: "**(CONDONACIÓN)**. La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

Que, la **LEY MUNICIPAL N° 785 PEDONAZO TRIBUTARIO**, estableció en su Artículo Primero. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de condonación de multas e intereses, beneficios para la regularización voluntaria del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) en el Municipio de El Alto. El Artículo Quinto (PLAZO DE VIGENCIA). - estableció el plazo de la vigencia de 120 días calendario, computables a partir de su publicación. Por su parte, el párrafo I del Artículo Séptimo (CONDONACIÓN).- estableció que: I. Las Multas e Intereses serán condonadas de forma automática en el sistema RUAT y de forma escalonada, 1° los primeros (90) días calendario 100% y 2° Los siguientes (30) días calendario 70%. Será modificado a (120) días calendario con el 70% de descuento.

Que, la **LEY MUNICIPAL N° 781 AMNISTIA PARA LA LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SIMPLES DE LOTES DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y PROPIEDAD HORIZONTAL**, tiene por objeto aprobar con carácter excepcional y de acogimiento voluntario, la Amnistía para Legalización y Regularización de Fraccionamientos Simples de Lotes de Terrenos, Construcciones y Propiedad Horizontal dentro la jurisdicción del

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 799

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

Municipio de El Alto. Cuya finalidad en su Artículo 2 establece: "(FINALIDAD). Se establece un periodo de amnistía como medida de flexibilización, para el saneamiento técnico de propiedades urbanas, como lotes de terrenos y construcciones que incumplen los parámetros normativos y que están condicionados según contravención superable en el Reglamento de Usos del Suelo y Patrones de Asentamiento (USPA), que otorgara como resultado la aprobación técnica de bienes Inmuebles, de los administrados que voluntariamente deciden acogerse a la presente Ley Municipal." Normativa que en su Artículo 3 determina la vigencia de la misma conforme: "(VIGENCIA). "La presente Ley Municipal, entrara en vigencia por un lapso de 730 días calendario a partir de su publicación."

Que, el **Decreto Municipal N° 014** en su capítulo IV INICIATIVA LEGISLATIVA DEL ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, en sus artículos 41 y 42 señalan: "**ARTÍCULO 41.- (ALCANCE).** La facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo, será en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. **ARTÍCULO 42.- (PROCEDIMIENTO).** I. Cuando los proyectos de Ley Municipal sean iniciados en cualquier Secretaría Municipal, Dirección, Jefatura y/o Sub Alcaldías, deberá remitirse a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica para su respectivo tratamiento, revisión, análisis legal y competencial respectivo. II. En caso de que las unidades organizacionales por su naturaleza y organización, tengan las suficientes capacidades para la emisión, revisión, análisis legal y competencial de Proyectos de Leyes Municipales podrán remitir al Sr. Alcalde Municipal, las mismas adjuntando la debida justificación técnica, financiera y legal. III. El Proyecto de Ley Municipal deberá contar necesariamente con un Informe técnico-legal emitidas por las Áreas organizacionales respectivas. "

Que, la Resolución Municipal 170/2014 REGLAMENTO GENERAL - ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE EL ALTO en sus Artículos 84 y 85 señalan: "Artículo 84 (INICIATIVA LEGISLATIVA). Los proyectos de Ley y Resoluciones Municipales podrán ser presentadas a iniciativa de: e) Las ciudadanas y los ciudadanos. f) Las Organizaciones Sociales. g) Las concejalas y los Concejales. h) El Órgano Ejecutivo Municipal. Para su tratamiento, los Proyectos serán incorporados en el Orden del día de acuerdo a un orden de relación determinado por la fecha y la hora de presentación en Presidencia del Consejo Municipal. La Secretaría del Consejo deberá mantener un registro numérico correlativo anual y diferenciado para cada tipo de instrumento. Artículo 85. (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LEYES MUNICIPALES). - I. Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento:"

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 799

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DATM/UFyR/IRTV/N° 184/2023 de fecha 04 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones y la Unidad de Ingresos y Control Tributario, dependiente de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del GAMEA, mismo que en su parte conclusiva y sugerencias refiere: "V. CONCLUSIONES.- De todo lo expresado en el presente informe con relación a la justificación técnica de la elaboración del anteproyecto de Ley Municipal **"PERDONAZO TRIBUTARIO - SEGUNDA VERSION"**, se tiene por conclusiones lo siguiente:

- El presente Anteproyecto de Ley Municipal permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, incrementar sus recursos municipales, aliviando las finanzas municipales, asimismo, reactivando la economía de la población alteña.
- Frente a la situación económica que atraviesa el país actualmente debido a la escasez de divisas, combustible, entre otros factores, la aprobación del anteproyecto Ley Municipal **"PERDONAZO TRIBUTARIO - SEGUNDA VERSION"** representa un alivio económico para los contribuyentes y paralelamente un fortalecimiento a la liquidez de ingresos económicos al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- La implementación de beneficios en la actualización de datos técnicos de bienes inmuebles, representa un importante incentivo para aquellos contribuyentes y/o propietarios de bienes inmuebles que se encuentran dentro de los alcances de la Ley Municipal N° 781 "Amnistía Para la Legalización y Regularización de Fraccionamientos Simples de Lotes de Terrenos, Construcciones y Propiedad Horizontal" lo que permitirá mayor interés en la población alteña para la regularización de sus construcciones, en consecuencia la implementación de dicha política tributaria representa una contribución a la regularización en el ámbito tributario y paralelamente en el Catastro Municipal.
- El beneficio para aquellos contribuyentes y/o propietarios de bienes inmuebles que se encuentran dentro de los alcances de la Ley Municipal N° 781, con el registro de la actualización los datos técnicos con tres años de antigüedad en referencia a la gestión fiscal vigente, fortalecerá al Padrón Municipal de Contribuyentes con información fidedigna, garantizando una recaudación sólida y confiable para las gestiones fiscales posteriores.
- Por todo lo expresado en el presente Informe técnico, por la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones y la Unidad de Ingresos y Control Tributario, dependientes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, se considera **TECNICAMENTE VIABLE** la aprobación del Anteproyecto de Ley Municipal **"PERDONAZO TRIBUTARIO - SEGUNDA VERSION"**.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 799

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...5

Que, el Informe Financiero con CITE: DATM/GA/959/2023 de fecha 8 de agosto de 2023, emitido por el Área de Gestión Administrativa dependiente de la Dirección de Administración Tributaria Municipal en su parte de conclusiones y recomendaciones establece: **"IV. CONCLUSIONES.** Por lo expuesto, en la fundamentación de este Informe Financiero referente al Anteproyecto de Ley Municipal **"PERDONAZO TRIBUTARIO - SEGUNDA VERSIÓN"**, se concluye lo siguiente:

- El Anteproyecto de Ley Municipal tiene por objeto **"ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES, BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES (PMC) EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO"**.
- Al primer semestre se ha logrado recaudar por el concepto de Impuestos y Patentes un importe de Bs156,558,345 (Ciento cincuenta y seis millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco 00/100 Bolivianos), de los cuales el importe correspondiente al Perdonazo Tributario asciende a Bs39,327,153 (Treinta y nueve millones trescientos veintisiete mil ciento cincuenta y tres 00/100 Bolivianos) logrando superar el importe programado para todo el periodo de beneficio en un 293%.
- Considerando esta recaudación, se pretende alcanzar un 30% de recaudación adicional con aprobación de un nuevo beneficio por 120 días adicionales, llegando a un importe de Bs11,798,146 (Once millones setecientos noventa y ocho mil ciento cuarenta y seis 00/100 Bolivianos).
- La implementación de beneficios en la actualización de datos técnicos de bienes inmuebles, como incentivo para los contribuyentes ya beneficiados con la Ley Municipal N° 781 "Amnistía Para la Legalización y Regularización de Fraccionamientos Simples de Lotes de Terrenos, Construcciones y Propiedad Horizontal" permitirá un incremento de los trámites de modificación de datos técnicos, por lo que se estima que durante la vigencia del presente anteproyecto de Ley (120 días), el número de trámites de modificación de datos técnicos llegará a un aproximado de 7.296 y manteniendo el beneficio de actualización de datos técnicos durante la vigencia de la Ley N° 781 se podrían realizar 26.386 trámites por este concepto, lo que permitirá la actualización del Padrón Municipal de Contribuyentes y por ende de la recaudación anual.
- Finalmente es necesario señalar que financieramente es viable el Anteproyecto de Ley Municipal **"PERDONAZO TRIBUTARIO -SEGUNDA VERSIÓN"**.

Que, el Informe Legal con CITE: DATM/UAJ-CC/N° 058/2023 de fecha 9 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva de la Dirección de Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su parte de conclusiones y recomendaciones establece: **"4. CONCLUSIONES**

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 799

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...6

Por lo expresado precedentemente, se concluye en lo siguiente:

- 1) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene, facultades de Iniciativa Legislativa, conforme dispone el Art. 22 Parágrafo I Inc. d) de la Ley N° 482 en merito a ello el ANTE PROYECTO DE "LEY MUNICIPAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO-SEGUNDA VERSIÓN"; no tiene óbice legal y al efecto cumple con las formalidades de ley para ser puesto a consideración del Concejo Municipal de El Alto, a los fines de su tratamiento y su posterior aprobación; considerando además que dicho proyecto cuenta con los informes técnico, financiero y el presente informe legal, conforme requiere el Art. 23 Inc. b) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- 2) El referido Anteproyecto de Ley se sustenta en lo expresamente señalado por el numeral 4 del parágrafo I del Art. 6 y el Art. 58, ambos de la Ley N° 2492 (Código Tributario).

LEY MUNICIPAL

"LEY EXCEPCIONAL PERDONAZO TRIBUTARIO - SEGUNDA VERSIÓN"

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer de manera excepcional las condiciones para la aplicación de condonación de multas e intereses, beneficios para la regularización voluntaria del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) en el Municipio de El Alto.

ARTÍCULO SEGUNDO. (AMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, son de aplicación y de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de El Alto.

ARTÍCULO TERCERO. (PRINCIPIOS GENERALES). - La presente Ley Municipal se regirá por los siguientes principios:

Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.

Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.

Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

"El Alto de pie... Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 799

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...7

Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias; y,

Principio de proporcionalidad: La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. (PLAZO DE VIGENCIA). - I. El plazo de la presente Ley Municipal, será de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir de la publicación de la misma.

II. Los sujetos pasivos o terceros responsables en concordancia al Artículo 27 de la Ley N° 2492 (Código Tributario) que se acojan a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley Municipal, podrán acceder al mismo en el plazo establecido en el párrafo precedente.

ARTÍCULO QUINTO. (ALCANCE). - La presente Ley Municipal tendrá los siguientes alcances. La condonación de multas e intereses que se encuentran en mora de los siguientes tributos de dominio municipal:

a) Hasta la gestión fiscal 2021:

- ✓ Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- ✓ Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- ✓ Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
- ✓ Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
- ✓ Patentes Municipales para Mercados.
- ✓ Patente Municipal por el Uso o Aprovechamiento de Espacios de Dominio Público Municipal.

b) Hasta la gestión fiscal 2022

- ✓ Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores.
- ✓ Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores.
- ✓ Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas.
- ✓ Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual.

ARTÍCULO SEXTO. (CONDONACIÓN). - I. Las Multas e Intereses serán condonadas al 100% de forma automática en el sistema RUAT, el cual estará vigente en forma excepcional por un periodo de ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley. Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán beneficiarse con esta condonación con el pago único al contado del Tributo Omitido.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 799

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...8

- II. Los sujetos pasivos o terceros responsables que se hubiesen acogido a facilidades de pago (vigentes o incumplidos) con anterioridad a la presente Ley Municipal, podrán acogerse al beneficio de condonación de multas e intereses, con el pago al contado del Tributo Omitido y previo trámite de anulación de facilidades de pago.
- III. Asimismo, podrán acogerse al beneficio de la condonación automática, los siguientes casos:
- a) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que se encuentren con procesos de fiscalización, notificadas con la Orden de Fiscalización, Vista de Cargo y/o Resolución Determinativa, antes o durante el periodo de duración de la presente ley *"Perdonazo Tributario - Segunda Versión"*
 - b) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que se encuentren con procesos en etapa de ejecución tributaria.
 - c) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que se encuentren en etapas recursivas en la vía administrativa.
 - d) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que se encuentren con fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada y/o fallos dictados por Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes en sede administrativa, inclusive si estos fallos anulaban el proceso de fiscalización hasta la Vista de Cargo.

ARTÍCULO SEPTIMO. (MODALIDAD DE PAGO). - Los sujetos pasivos o terceros responsables que se benefician con los alcances de la presente Ley Municipal, podrán acceder a la condonación de Multas e Intereses con el pago único total al contado del Tributo Omitido. No se permitirá el registro de pagos parciales y facilidades de pago (plan de pagos). Sin embargo, si el sujeto pasivo o tercero responsable requiere acceder a facilidades de pago, podrá solicitar la anulación de la condonación automática

ARTÍCULO OCTAVO. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS). - I. Los sujetos pasivos o terceros responsables, mediante declaración jurada podrán actualizar sus datos técnicos de los bienes inmuebles registrados en el Padrón Municipal del Contribuyente de manera voluntaria con tres años de antigüedad en referencia a la gestión fiscal vigente en aplicación a la presente Ley.

II. Para aquellos sujetos pasivos o terceros responsables que se acojan dentro de los alcances, beneficios y vigencia de la Ley N° 781 *"AMNISTÍA PARA LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SIMPLES DE LOTES DE TERRENO, CONSTRUCCIONES Y PROPIEDAD HORIZONTAL"* podrán realizar la actualización de datos técnicos de servicios básicos y construcciones con tres años de antigüedad en referencia a la gestión fiscal vigente.

ARTÍCULO NOVENO. (EXCLUSIÓN). - En el caso de Inmuebles no podrán acogerse al beneficio de la actualización de datos técnicos referidos en el artículo precedente, los descritos en el parágrafo III del Artículo Sexto de la presente Ley.

"El Alto de pie. - Nueva de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 799

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...9

ARTÍCULO DECIMO. (CUMPLIMIENTO). - Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, la Dirección de Administración Tributaria Municipal y Unidades Organizacionales pertinentes del Órgano

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Art 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, sea dentro el plazo establecido.

Es dada en la Sede Social de la Urbanización Julián Apaza I del Distrito Municipal N° 7 de la Ciudad de El Alto, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.



Francisco Quispe Yujra
PRESIDENTE
Concejo Municipal de El Alto



Paula P. Quispe Medrano
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 799

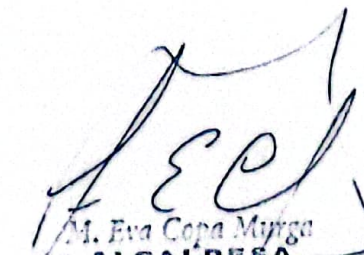
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 799 CONFORME A
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR
EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

**LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.**

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.




M. Eva Copa Myrta
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO